CONTESTACION PROCESO No. 2022-00340-00

Luz Angela Paez Mahecha <paez.angela@gmail.com>

Mié 26/04/2023 12:43 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DEMANDA SERGIO PARGA DEFINITIVA.pdf; Declaraciones extrajuicio 2022-340.pdf; Fotografías 2021-340.pdf; PRUEBA DCTAL 2022-340.pdf;

Señores
JUZGADO 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. PROCESO UMH 2022-340-00

Respetuosamente, en mi calidad de apoderada del demandado SERGIO ALEJANDRO PARGA GAITÁN, adjunto, oportunamente, escrito contestación de la demanda, dentro del proceso en referencia, con soportes probatorios.

Atentamente,

Luz Angela Páez Mahecha
CC 52221159
TP 126343

COMO NO QUIERES QUE ME LEVANTE ENTONCES. TE MANDO UN BESITO

MUA...

Yo también te mando muchos besitos, te adoro mi amor gracias chao ~

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
NIT: 860066942-7
Entidad sin ánimo de lucro
Av. 68 No. 49A - 47
428 06 66

compensar

Referencia de pago: 0416050015238452

Nombre: FERNANDO PARGA GAITAN
Responsable: FERNANDO PARGA GAITAN
Dirección: CR 11 22 31 SUR
C.C: 19447655
Tel:

Factura Electrónica de Venta No. SD01 2290005

	AÑO	MES	DÍA
Fecha Emisión:	2021	06	03
Fecha Vencimiento:	2021	06	23

Hora: 01:44:43

CUFE: 4a3f8eeda064598f09da6a082ae2cfecd5aa1c9a3959516c5c132953bb86cdb5276e0756214b956bfa543a9637f490e9

Plan de beneficio:		**Ciudad:**

Autorización de Facturacion según resolución DIAN No.18764010060221 del 28/01/2021 al 28/07/2022 prefijo SD01 desde 1542044 al 10000000

CONCEPTOS

Ítems	Código	Descripción	Cant	Unid.Medida.	Grav.%	Valor Unitario	Valor Total
1		FACTURA CUOTA PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD	1	94	5	318.400	318.400

Total Ítems: 1

Impuesto	Valor base gravable	%	Valor Impuesto
IVA	318.400	5	15.920

Valor	318.400
Descuento	0
Total IVA	15.920
Impuesto al Consumo	0.00
Valor Total	0.00
Menos anticipos	0.00
Copago/Cuota Moderadora	0.00
Valor a pagar	334.320

Valor en letras: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Forma de Pago: Crédito **Plazo:**2021.06.23 **Medio de Pago:** Acuerdo mutuo

Por favor cancelar en Bancolombia, Colpatria, Davivienda, Itaú, Sudameris, Baloto Convenio 951522, Grupo Éxito 1883, Punto pago, PuntoRed, Red postal 4-72 o en www.compensar.com - Transacciones en línea

Cancelar en Banco de Bogotá y Colpatria presentando factura con código de barras. **Si cancela en cheque este debe ser exclusivamente de gerencia.**

Pedido No: 8301884947

Observaciones:

La presente factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (Art.779 Código de Comercio). Gran Contribuyente Dian Resolución 9061 Dic 10/2020, Actividad Económica 93291 Tarifa 9.66/1000. Responsable de Iva. No somos contribuyentes del impuesto de Renta art.19-2 ET, favor no efectuar retención en la fuente ni Retención de IVA. Agente retenedor de IVA.

Elaboró: JANETH CAICEDO MELO

Fabricante del Software SAP Alemania. Representante en Colombia SAP Colombia SAS. NIT: 900.320.612-5. Nombre del software: SAP ERPFactura Factura 1/1

Operador: Facture SAS Nit: 900399741-7, Proveedor tecnológico. Software: PL-Colab

---

Referencia de pago: 0416050015238452

compensar **Factura Electrónica de Venta No. SD01 2290005**

Nombre: FERNANDO PARGA GAITAN				C.C 19447655		
Fecha pago				Año	Mes	Dia
Total a pagar	334.320	Detalle de cheques				
Efectivo	$	Cod. Bco	No. Cheque	Valor		
Cheque Gerencia	$					
Total	$					

(415)7707226193945(8020)0416050015238452(3900)00000000334320(96)20210623

Espacio para timbre
Entidad Recaudadora

Factura 1/1

VIGILADO Supersalud
PROGRAMA COMPENSAR EPS APROBADO RESOLUCIÓN 2116 PLAN COMPLEMENTARIO APROBADO RESOLUCIÓN 0271
VIGILADO SuperSubsidio
Caja Compensación Familiar COMPENSAR Comunicaciones

compensar | salud
Plan Complementario

EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
NIT 860.066.942-7

CERTIFICA QUE

El(la) señor(a) FERNANDO PARGA GAITAN identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19447655, se encuentra afiliado(a) al programa PC ESPECIAL CON POS según información relacionada a continuación:

Nombre	Identificación	Parentesco	Vigencia Contratada
SERGIO ALEJANDRO PARGA MARTINEZ	CC - 1013658286	HI	Desde: 20080401, Hasta: 20211130
FERNANDO PARGA GAITAN	CC - 19447655	TR	Desde: 20080401, Hasta: 20210630
ISABEL MARTINEZ CAMACHO	CC - 51941534	CY	Desde: 20080401, Vigente a la fecha
LAURA VIVIANA PARGA MARTINEZ	CC - 1013632126	OT	Desde: 20080401, Vigente a la fecha

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), en Bogotá a los 28 días del mes de marzo de 2023.

Observaciones:

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS. Cualquier aclaración, con gusto será atendida en nuestra Línea de Atención de Servicios de Salud (601) 3078088, exclusiva para Plan Complementario Especial y Plan Complementario Vital.

Cordialmente,

COMPENSAR EPS.

Elaboró: ZONIA YOLANDA PEREZ

CER-PAS Mercadeo EPS

VIGILADO Supersalud

VIGILADO SuperSubsidio

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS EN SUPRESION.
DEPTO DE TESORERIA
Ciudad.

Ref. SOLICITUD DE CERTIFICADO DE FACTORES DE SALARIO DE LOS AÑOS 01 DE ABRIL DE 1994 AL 30 DE DICIEMBRE DE 1997 Y DEL 01 DE SEPTIEMBR EDE 2008 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2009.
INTERESADO : FERNANDO PARGA GAITAN
C.C. No.- : 19.447.655

FERNANDO PARGA GAITAN, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá , acudo a esta entidad con el fin de solicitar se me expidan los siguientes Certificados de Factores salariales:

- **CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES DE LOS AÑOS 01 DE ABRIL DE 1994 A 30 DE DICIEMBRE DE 1997**
- **CETIFICADO DE FACTORES SALARIALES DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2008 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2009**
-

Lo anterior para que la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP, dé Cumplimiento a un Fallo Judicial, Certificados que son solicitados por esta entidad según Resolución RDP RDP-027619 DE SEPTIMEBRE 10 DE 2014 y que allegó en fotocopia.

Agradezco la Colaboración,

Atentamente,

19.447.655
C.C. No.-

Cra 11 22-31 502
272 7330
310 227 85 18

Dirección : Calle 19 No.- 3-10 Oficina 1201 Torre B de Bogotá

Los recojo personalmente

Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP
República de Colombia

la unidad

1630

Bogotá D.C., viernes, 04 de noviembre de 2016

Señor (a)
FERNANDO PARGA
19447655
CARRERA 11 22 31 SUR BARRIO SOCIEGO
BOGOTA D.C.
BOGOTA_D.C
COLOMBIA

Radicado: 201616303355711

Asunto: CAUSANTE: 19447655 - FERNANDO PARGA GAITAN, SEGÚN RESOLUCION DE ORDENACION N. 1985 DE FECHA 06/10/2016 POR CONCEPTO DE: INTERESES

Respetado(a) Señor (a):

Me permito informar con respecto a los intereses artículo 177 del CCA o 192 del CPACA y/o Costas Procesales y/o Agencias en Derecho a cargo de la Unidad según lo ordenado en la Resolución descrita en el asunto, que el valor total de la liquidación de este acto administrativo se abonó a la cuenta bancaria allegada a la entidad

El valor abonado se realizó conforme a la liquidación ejecutada por parte de la Subdirección de Nomina de la Entidad, la cual hace parte integral de la resolución.

Atentamente,

ELIANA REYES GARCIA

Tesorera

ELABORÓ: Francisco J. Prada

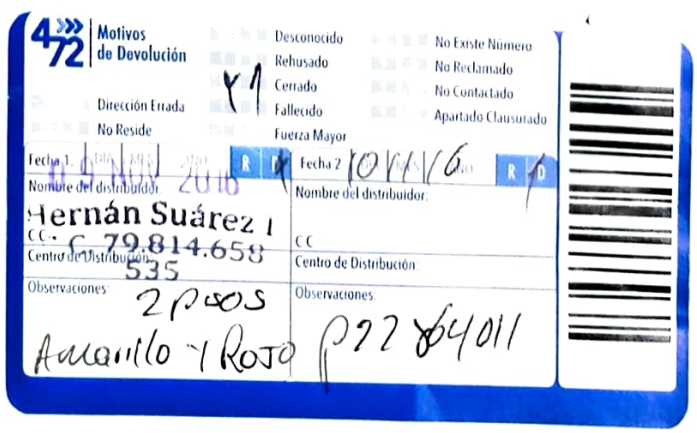

4 72 Motivos de Devolución

Dirección Errada
No Reside

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor

No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Fecha 1: 09 NOV 2016 R D

Nombre del distribuidor: Hernán Suárez I

CC: C 79.814.658

Centro de Distribución: 535

Observaciones: 2 pisos Amarillo y Rojo

Fecha 2: 10/11/16 R D

Nombre del distribuidor:

CC

Centro de Distribución:

Observaciones: P22 864011

Bogotá D.C. Dic. 30 de 2016.

Señores
COMPENSAR.
Plan Complementario.
Ciudad.

Reciban un cordial saludo, solicito a uds atentamente se lleve a cabo lo pertinente. para la congelación del plan complementario de mi hyo Sergio Alejandro Parga Martínez cc 1.013.658.286, toda vez que salió del país el 27 de diciembre de los corrientes, para lo anterior anexo copia de la reserva, fotocopia de la cédula de ciudadanía y fotocopia del pasaporte sellado por migración.

Agradezco su atención.

Fernando Parga Gaitán

cc 19.447.655 BTA. D.C.
Tel 3102278518.
fparga0560@gmail.com

16

Contrato Plan Voluntario de Salud

Al respaldo, instrucciones de diligenciamiento

compensar | salud
Plan Complementario

No. Factura	0 Fecha de solicitud Año / Mes / Día

1. Tipo de contrato: Individual ☐ Colectivo ☐ Corporativo ☐

Plan Complementario: ____

A. Información del contratante

2. Nombres y apellidos completos	3. TD	4. No. de documento	5. Sexo M / F	6. Estado civil
FERNANDO PARGA GAITAN	CC			

7. Dirección de residencia	8. Barrio	9. Ciudad/Municipio	10. Departamento	11. Sucursal
Carrera 11 22-31 SUR	SOSIEGO	BOGOTA D.C	CUNDINAMARCA	[illegible]

12. Teléfono	13. Celular	14. Correo electrónico	15. Fecha de Contratación Día / Mes / Año	Hasta Día / Mes / Año	16. Código asesor
	3102278518	fparga0560@gmail.com	01 01 2017	30 09 2017	124

B. Información de los inscritos al plan

	17. TD	18. No. de documento	19. Nombres	Apellido 1	Apellido 2	20. Parentesco	21. Fecha de nacimiento Año	Mes	Día	22. Categ. Caja	23. Cód. plan	24. Tipo afilia.	25. Cód. modif.	26. Tarifa de plan	27. Descuento	28. Subtotal	29. IVA	30. Total a pagar
1		1023655286	Sergio Alejandro	Parga	Martinez	111	1995	05	10					580.500	406.350	174.150	8.708	182.858
2																		
3																		
4																		
5																		
31. Totales														580500	406.350	174150	8.708	182.858

	32. Dirección residencia	33. Barrio	34. Teléfono	35. Ciudad/Municipio	36. Departamento	37. Entidad PVS anterior	38. Vigencia hasta PVS anterior Año / Mes / Día	39. Valor pignoración
1								
2								
3								
4								
5								

40. Forma de pago	41. Valor a pagar por forma de pago	42. No. cuotas	43. Periodicidad	44. Fecha de pago cuota Año / Mes / Día	45. No. de recibo (aplica para la forma de pago 1 y 2)
1. Cuota 1 efectivo/cheque					
2. Cuota 1 tarjeta de crédito/débito					
3. Talonario	174.150	9	1	2017 01 10	+ 1001
4. débito automático					cuotas más
5. Pignoración subsidio familiar					$15.238
6. Libranza					
7. Cuenta de cobro					

46. Pignoración del subsidio: autorizo a esta EPS, para que a partir del 25 de ____ de ____ y durante la vigencia de mi contrato de PVS, se abone a este, como parte de pago, el valor del Subsidio Familiar Monetario que recibo mensualmente por mi(s) beneficiario(s) afiliado(s) a dicho PVS. En caso de perder el derecho de subsidio por algunos de los beneficiarios descritos anteriormente, me comprometo a notificar por escrito dicha novedad ante esta EPS y a continuar realizando oportunamente los pagos correspondientes. Nombre de la empresa ____ Nit. ____

C. Información del empleador

Nos comprometemos a pagar a esta EPS, por medio de cuenta de cobro, la primera cuota el día ____ de ____ de ____ y así sucesivamente hasta completar el número de cuotas señalado. En caso de no poder efectuar el pago en un mes determinado, esta cuota se pagará en el mes siguiente, junto con la cuota que corresponde a dicho mes.

47. TD	48. No. de documento	50. Firma y sello empleador
49. Nombre o razón social		

D. Firma y cédula del contratante

El contratante declara en forma expresa que ha recibido el contrato de prestación de servicios de planes voluntarios y se acoge a todas y cada una de las disposiciones en él consignadas, con vigencia firmada por un año y con renovación automática según condiciones contractuales. La iniciación y vigencia de Planes Voluntarios de Salud está sujeta al pago de la cotización del Plan Obligatorio de Salud POS y/o afiliación activa en el régimen de excepción.
La entrega de los documentos está sujeta a verificación y validación a cargo de esta EPS.
Autorizo a esta EPS el envío de información por cualquier medio de comunicación electrónica o escrita.
Declaro conformidad con la información registrada en el presente formulario.
En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de ____ a los ____ días del mes de ____ del año ____

[signature] 19.447.655
Espacio para firma y cédula del contratante

E. Campo exclusivo entidad de salud

51. Documentos recibidos

	CC	CE	PA	TI	RC	CD	AC	OE	CN	CP	MT	DB	LB
1													
2													
3													
4													
5													

Observaciones: Angelica

Fecha de aceptación: 30 DIC 2016
Cód 124 Eileen Catalina García M.
SUJETO A VERIFICACIÓN
Espacio para sello exclusivo de la EPS

De conformidad con lo estipulado por el artículo 944 del código de comercio, no reclamándose contra el contenido de la factura dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de ella, se entenderá por irrevocablemente aceptada. Compensar, persona jurídica según resolución No. 02409 de junio 30 de 1978 de Min. de Trabajo. Entidad sin ánimo de lucro. Gran contribuyente resolución No. 7714 de diciembre 16 de 1996. Actividad económica 9309 tarifa 9.66/1000. IVA régimen común. Autorización de facturación resolución DIAN No. 310000086644 del 2015/07/24 del prefijo 76 al 87, 89 al 94, 96 al 100; resolución No. 3100000643 del 2015/07/14 del prefijo 101 al 150; resolución No. 310000086642 del 2015/07/14 del prefijo 56 al 60,62 al 64, 66 al 68, 70 al 75

Para reporte de novedades escríbanos a planescomplementarios@aseguramientosalud.com

FOR-VTA-018
Caja de Compensación Familiar COMPENSAR EPS Comunicaciones
VIGILADO SuperSubsidio

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

Bogotá, 13 de Septiembre de 2019

VOT–GAC – 5030–20190475399

Señor(a):
FERNANDO PARGA GAITAN
CARRERA 11 22 31 SUR
BOGOTA D.C. - DISTRITO CAPITAL
8136 8136 1/1

ASUNTO: NOTIFICACION MORA
Obligación No: 0190472795-0

Cordial saludo,

El ICETEX se ha consolidado como el gran motor de financiamiento de la educación superior en el país, permitiendo que estudiantes con méritos académicos y bajos ingresos tengan igualdad de oportunidades para ingresar a la educación superior, con la garantía económica de disponer de recursos crediticios en inmejorables condiciones hasta la culminación de sus estudios.

La financiación de más estudiantes colombianos, deseosos como usted, de realizar sus estudios superiores, depende del pago oportuno de las cuotas mensuales del crédito; sin embargo, revisando nuestros registros de cartera, hemos identificado que la(s) obligación(es) a su cargo como Deudor Principal ó Deudor Solidario, presenta(n) mora. Si requiere de mayor información no dude en contactarnos a través de nuestro portal web www.icetex.gov.co en el link de Atención al Ciudadano.

Si pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, el ICETEX se verá obligado a reportar negativamente ante las centrales de información financiera y/o Boletín de Deudores Morosos del Estado, tanto al Deudor Principal como al Deudor Solidario. Este reporte negativo permanecerá durante el tiempo que indica la Ley 1266 de 2.008 (Ley de Hábeas Data), por lo que lo invitamos a poner al día sus obligaciones con el ICETEX.

La educación es la más importante y rentable inversión personal y familiar, porque sus frutos duran toda la vida beneficiando de manera estructural los más diversos aspectos socioeconómicos de una sociedad. Recuerde que el adecuado manejo de su crédito es la mejor referencia comercial y financiera.

Si a la fecha de recepción de la presente notificación ya efectuó el abono correspondiente, le agradecemos hacer caso omiso a lo notificado.

Agradecemos su atención,

JOSE EDUARDO PARADA JIMENEZ
Coordinador Grupo de Administración de Cartera
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Copia: Folder: 19447655

FERNANDO PARGA GAITAN
CARRERA 11 22 31 SUR
BOGOTA D.C. DISTRITO CAPITAL
8136 8136 1/1

cadena courrier

Apreciado(a) Cliente:
FERNANDO PARGA GAITAN
CARRERA 11 22 31 SUR
BOGOTA D.C.
DISTRITO CAPITAL
Remitente: ICETEX - 899999035
O.P.: 409833 ZONA S-2-1
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 16/09/2019 09:38
Peso: 120gr Valor: $633.50

2161177523908

Motivo Devolución:
- No hay quien reciba
- No Reside
- Rehusado
- Dir. Incompleta
- Dir. Errada
- Otros (Difícil acceso)
- Desconocido

LECTA BOGOTA

8136

cadena s.a. Tel.: (57)(4) 378 6666 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 201 109-08

18

Banco de Bogotá

VISA

Extracto Tarjeta Crédito

Nro. 2021050204TC3119689707

Desde el 1 de Noviembre 2020 la tarifa del Seguro Vida Deudor de su Tarjeta de Crédito será $3,850 y cubrirá el saldo total de la deuda en caso de fallecimiento, incapacidad total permanente y enfermedad grave. Más información www.bancodebogota.com

FERNANDO PARGA G
CR 11 22 31 SUR
SOCIEGO
BOGOTA D.C.,BOGOTÁ D.C.- CUND.
Entrega: EM
128928

0019

Fecha Facturación	Fecha Límite de Pago
30/04/2021	18/05/2021

Tarjeta Número	4931100001233612

Cupo Total		Cupo Disponible	Utilizaciones del Periodo
COMPRAS	3,650,000	2,623,242	0
AVANCES	1,825,000	1,825,000	0

Comprobante	Descripcion	Fecha Transacción	Fecha Proceso	Plazo Original	Valor Original	Tasa Original Efectiva Anual	Valor Cuota Mes	Cuotas Pendientes de Cobro	Saldo Pendiente de Cobro
82060929	ALIVIO CAPITAL PT	20/08/2020	20/08/2020	48	1,389,269	27.099	25,078	39	978,014
34300258	GRACIAS POR SU PAGO AVA	20/04/2021	20/04/2021	00	52,000	0.000	0	00	0
97876360	SEG DEUD CLASICA	30/04/2021	30/04/2021	00	3,850	0.000	3,850	00	0
------	----- FIN MOVIMIENTOS -----	------	------	------	------	------	------	------	------

PAGO MÍNIMO	
+ Compras	25,078
+ Avances y Diferidos	0
+ Sobrecupo	0
+ Intereses Corrientes (1)	19,802
+ Intereses de Mora (1)	17
+ Saldo en mora del mes anterior (1)	0
+ Otros cargos y débitos (3)	3,850
= Pago Minimo	**49,000**

PAGO TOTAL	
Saldo Anterior	1,055,091
- Pagos y Créditos	52,000
+ Compras	0
+ Avances	0
+ Intereses Corrientes (2)	19,802
+ Intereses de Mora (2)	17
+ Otros cargos y débitos (3)	3,850
= Pago Total	**1,026,759**

PUNTOS	
Puntos mes anterior	0
Puntos acumulados mes (+)	0
Puntos redimidos/Vencidos mes	0
Saldo Total de Puntos	**0**

Paga aquí Aval Davivienda

(1) Incluye valores pendientes de pago de períodos anteriores
(3) Incluye comisiones, ajustes y 4x1000

(2) Incluye valores aplicados en el período actual
(3) Incluye comisiones, ajustes, gastos prejurídicos de cobranzas y 4x1000

Consulte la política de Cobranzas, tasas y tarifas vigentes para todos sus productos en www.bancodebogota.com. Los gastos de cobranza están soportados en archivos del banco.

Tarjeta Número	Nombre
4931100001233612	**FERNANDO PARGA G**

Efectivo $ _____

Cheque $ _____ No. _____

Cargo en Cuenta $ _____ Corriente ☐ Ahorros ☐ No. _____

Valor Pagado $ _____

Impreso por dispapeles, S.A. NIT 860078590-2
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

compensar | salud

RESULTADOS DE LABORATORIO CLINICO

SEDE : 1 DE MAYO

No INGRESO: 3928469
Paciente: FERNANDO PARGA GAITAN
Edad: 59 Años
Género: Másculino
Medico: CARLOS OSMIN ALMENARES QUIALA
Fecha Hora Ingreso: 2020-08-26 07:56
Servicio: CONSULTA EXTERNA

No ORDEN: 2020082604185
Historia: 19447655
Teléfono: 2727330-0
Fecha de impresion: 2020-08-28 15:23
Cama:

Examen		Intervalo Biológico de Referencia
PARASITOLOGIA		
COPROSCOPICO NO. 3		
COLOR ...	CAFE	
CONSISTENCIA...	PASTOSA	
pH ...	6.0	
HEMATIES...		
NO SE OBSERVA		
LEUCOCITOS...		
NO SE OBSERVA		
EXAMEN PARASITOLOGICO ...	NEGATIVO	
NO SE OBSERVAN ESTRUCTURAS PARASITARIAS EN LA MUESTRA EXAMINADA. METODOLOGIA: CONCENTRACION.		
AZUCARES REDUCTORES EN HECES No 3	NEGATIVO	
METODO BENEDICT		
SANGRE OCULTA MATERIA FECAL NO.3 DETERMINACION DE HB HUMANA ESPE	NEGATIVO	
METODO Inmunoensayo Cromatográfico		

Bacteriólogo: EDITH BIBIANA ROJAS URIBE. Tp: 52777214

El Paciente se obliga a entregar estos resultados a su médico tratante y este debe verificar que los anteriores fueron la totalidad de los exámenes solicitados por él y cubiertos por el plan de beneficios al que se encuentra afiliado el paciente

1 1/2 LT. AGUA

1 SOBRE SULFATO MAGNESIA.

20 minutos

7 DIAS NOCHE MAÑANA

SEDE : 1 DE MAY
No INGRESO: 5
Paciente: FERN

20

mpensar | salud

RESULTADOS DE LABORATORIO CLINICO

SEDE : 1 DE MAYO

No INGRESO: 5059916
Paciente: FERNANDO PARGA GAITAN
Edad: 60 Años
Género: Másculino
Medico: JOSE MANUEL ROZO CASAS
Fecha Hora Ingreso: 2021-05-15 07:08
Servicio: CONSULTA EXTERNA

No ORDEN: 2021051504401
Historia: 19447655
Teléfono: 2727330-0
Fecha de impresion: 2021-05-20 15:09
Cama:

Examen		Intervalo Biológico de Referencia
ENDOCRINOLOGIA		
ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA SEMI O AUTOMATIZADO		
Resultado:	**0.932 ng/ml**	0.030 - 3.100
Interprete el resultado con lectura de tres (3) decimales después del punto.		
METODO ELECTROQUIMIOLUMINISCENCIA		

Profesional Responsable: CLAUDIA MARCELA TOCA AV. Tp: ~SYSValDaemon~

PARGA GAITAN FERNANDO Orden: 2021051504401

El Paciente se obliga a entregar estos resultados a su médico tratante y este debe verificar que los anteriores fueron la totalidad de los exámenes solicitados por él y cubiertos por el plan de beneficios al que se encuentra afiliado el paciente.

21

Superintendencia Financiera de Colombia

PROFORMA INTE

REENVÍO DE CORRESPONI

Superintendencia Financiera de Colombia
Radicación 2016005293-010-000
Fecha: 26/05/2016 08:48 AM Sec. Dia: 85
Trámite: 410-QUEJAS O RECLAMOS Anexos: SI Salida
Tipo Doc: 42-REMISION DE INFOR.DOC. FINA Folios: 1
Aplica A: 1-1 BANCO DE BOGOTA Encadenado: NO
Remitente: 240040 GRUPO LEGAL PARA RIESG Solicitud:
Destinatario: 19447855 FERNANDO PARGA GA Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 18/02/2017

Nombre Destinatario: FERNANDO PARGA GAITAN

Cargo:

Entidad:

Dirección: Carrera 11 No.22-31 Sur Sociego

Correo electrónico:

Ciudad: BOGOTA

Número de radicado a reenvíar: 2016005293-008-000

Tramite: 410 Quejas

Actividad: 40 Respuesta Final P.

Anexos: No

La presente comunicación es un reenvió realizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, puesto que la comunicación remitida inicialmente fue devuelta por la razón señalada a continuación. Agradecemos su compresión por la situación presentada.

Fecha Envio Inicial 10/05/2016 **Fecha Reenvio** 25/05/2016

Motivo de devolucion: Se envia de nuevo porque según la devolución la correspondencia no fue recibida por encontrarse cerrado.

Nombre remitente: RICARDO CROSBY LOPEZ

Codigo Dependencia remitente: 240040

Nombre Dependencia Remitente: GRUPO DE CONTROL LEGAL PARA RIESGOS OPERATIVOS

RICARDO CROSBY LOPEZ

Firma Remitente:

Radicación:2016005293-008-000
Fecha: 2016-05-10 15:11 Sec.día: 1249
Anexos: No
Trámite::410-QUEJAS O RECLAMOS
Tipo doc::40-RESPUESTA FINAL P
Remitente: 240040-GRUPO LEGAL PARA RIESGOS OPERATIVOS
Destinatario::19447655-FERNANDO PARGA GAITAN

Señor
FERNANDO PARGA GAITAN
Carrera 11 No. 22 - 31 Sur
*
BOGOTÁ D.C.

Número de Radicación : 2016005293-008-000
Trámite : 410 QUEJAS O RECLAMOS
Actividad : 40 RESPUESTA FINAL P
Anexos :

Apreciado Señor:

Como tuvimos la oportunidad de informarle en comunicación de fecha 15 de febrero de 2016 ésta Superintendencia, en desarrollo del procedimiento administrativo establecido para el trámite de las quejas, dispuso el traslado de su reclamación al BANCO DE BOGOTA por la indebida atención a su solicitud para el envió de sus extractos de su producto financiero de manera fisica , instruyéndola para que atienda en forma clara y documentada cada una de sus inquietudes, en respuesta enviada directamente a su domicilio, debiendo allegar copia a este Organismo para su revisión.

Una vez recibida la respuesta de la entidad financiera, junto con los soportes que documentan la investigación adelantada por el Banco, esta Superintendencia observa que la administración de la entidad aclaró la situación presentada e informa que ha procedido a efectuar la inclusión en siu base de datos a fin de enviar la información requerida.

En los términos anteriores, esperamos haber cumplido con la atención esperada a su solicitud, seguros que la información aportada en el conocimiento de su caso, será muy útil en nuestra labor de supervisión sobre las entidades financieras, en procura de velar permanentemente por la prestación de un servicio más seguro y eficiente.

Para la Superintendencia Financiera de Colombia es muy importante conocer su concepto acerca del servicio que le hemos ofrecido, para lo cual lo invitamos a diligenciar la Encuesta de Satisfacción que se encuentra en nuestro sitio Web, www.superfinanciera.gov.co en el enlace / Participación Ciudadana / Encuesta de Satisfacción.

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook

Cordialmente,

RICARDO CROSBY LÓPEZ
Funcionario Grupo Legal para Riesgo Operativo
GRUPO LEGAL PARA RIESGOS OPERATIVOS

Copia a

Elaboró
RICARDO CROSBY LÓPEZ
Revisó y aprobó
RICARDO CROSBY LÓPEZ

23.

ICETEX AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2019218829-R
Remitente: FERNANDO PARGA GAITAN
Tipo Doc: SOLICITUD
Fecha: 2019/07/18 8:05 AM

Bogotá D.C. julio 18 de 2019

Señores

ICETEX

Ciudad

De manera atenta me permito informarles que en días pasados llegué a un acuerdo de pago con ustedes dentro del crédito donde figura como beneficiario SERGIO ALEJANDRO PARGA MARTINEZ C.C 1013.658.286 y en el que me encuentro en calidad de deudor solidario, el día 15 de los corrientes realicé una consignación por el valor de dos millones de pesos ($2000000) con el fin de que me sean generados los recibos de pago.

Por lo anterior y como en varias ocasiones les he comunicado mi situación económica es difícil, solicito comedidamente me sean expedidos los recibos para pagar en los primeros cinco días de cada mes, en este caso realizaría el primer pago en los primeros días de septiembre, esto me daría un respiro para poder obtener los recursos económicos y cumplir con la obligación para no caer en retrasos.

Anexo fotocopia de recibo de pago por $2000000.

Cordialmente

FERNANDO PARGA GAITÁN
CC.19447655 de Bogotá D.C.
Carrera 11 22-31 sur, Bogotá D.C.
Cel. 3102278518
Email: fparga0560@gmail.com

24

Bogotá, D.C.,2019/08/14 **20190423526**
PRE 2400

Señor:
FERNANDO PARGA GAITÁN
CR 11 22 31 SUR
CEL: 3102278518
BOGOTÁ, D.C.

REF: RESPUESTA PETICIÓN: 2019218829 - CAS-5563502-F5H6H3
CRÉDITO: 1900501047279-5
BENEFICIARIO: **SERGIO ALEJANDRO PARGA MARTÍNEZ**
ASUNTO: RECIBO DE PAGO

Respetado usuario:

En atención a la petición, nos permitimos informar que al verificar en los aplicativos de consulta del ICETEX, se establece que es deudor solidario de un crédito en la modalidad ACCES – ACCES, para cursar el programa de Comunicación Social en la Pontificia Universidad Javeriana.

Ahora bien, en referencia al acuerdo de pago en modalidad Refinanciación, le indicamos que fue suscrito el 09 de julio de 2019, con el pago de una cuota inicial por valor de $2, 000.000 y 60 cuotas adicionales por valor aproximado de $483,289.00, junto con la condonación del 60% de intereses corrientes y moratorios, el cual ha cumplido a cabalidad con el pago realizado el día 15 de julio de 2019 por valor de $2,000.000.

En lo que respecta a la facturación, le confirmamos que la fecha límite de pago se establecieron para los días 05 de cada mes, por lo cual, el próximo pago a realizar se encontraba para el día 05 de agosto de 2019.

Por lo anterior, le informamos que al cierre contable del 14 de agosto de 2019, la obligación registra un estado en mora con saldo vencido de $486,576.69 y una cuota facturada por valor de $485,063.25.

Por lo tanto, lo invitamos para que través de la página pueda obtener su recibo de pago actualizado, ingresando por la siguiente ruta: www.icetex.gov.co > Estudiante > Gestión crédito – ICETEX > Estado de cuenta > Ingrese su usuario y contraseña; allí descargue el recibo de pago, recibo en blanco o pague en línea.

Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página www.icetex.gov.co > Política de tratamiento de datos.

Gracias por utilizar nuestros servicios.

Cordialmente,

KATHERINE AVILA CUERVO
CANAL DE ATENCIÓN ESCRITA
PUNTO DE ATENCIÓN BOGOTÁ
PROYECTÓ: RUBY AMPARO SIMALES 09/08/2019 (RF – ACC) B/IMIRANDA
ID: 1013658286

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.4382

El día **08 de junio de 2021**, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **DANILO PARGA GAITAN**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **79.329.678 DE BOGOTA**, de estado civil **Casado(a)**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CRA 11 22 76 SUR**, de ocupación **0010**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA- Que en calidad de hermano del señor(a)FERNANDO PARGA GAITAN (Q.E.P.D), portador(a) en vida de la cédula de ciudadanía número 19.447.655, quien falleció el día 27 de mayo de 2021, convivió casado, desde el día 24 de agosto de 1990, con el(a) señor(a) ISABEL MARTINEZ CAMACHO, identificada con C.C No 51.941.534, compartiendo techo, lecho y mesa, de forma permanente e ininterrumpida, hasta la fecha de su fallecimiento, el día 27 de mayo de 2021.

Sé y me consta que la señora ISABEL MARTINEZ CAMACHO, es la única persona con igual o mejor derecho para reclamar cualquier trámite o dinero pendiente en nombre del causante

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: $ 13.600 IVA $3.249 BIOMETRICO $ 3.300 TOTAL: $20.349

EL (LA) DECLARANTE:

DANILO PARGA GAITAN
C.C. 79.329.678 DE BOGOTA

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC006830034
26-03-21 PC006830034
W0861US3EN

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

4201

NOTARÍA 54
CINCUENTA&CUATRO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogota D.C. 2021-06-08 10:47:53

certifica que el compareciente:

PARGA GAITAN DANILO

Identificado con C.C. 79329678

890jg

declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DEC 4352-2021

X
FIRMA

NOTARIO 54 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.4351

El día **08 de JUNIO de 2021**, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **ALBA EDILIA MORENO VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **20.781.312 DE VENECIA**, de estado civil **Casado(a)**, domiciliado(a) en la ciudad de **Bogotá y residente en la CRA 11 22 76 SUR**, de ocupación **0082**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA- Que conocí de vista, trato y comunicación desde el año de 1985, al señor(a)FERNANDO PARGA GAITAN (Q.E.P.D), portador(a) en vida de la cédula de ciudadanía número 19.447.655, quien falleció el día 27 de mayo de 2021, convivió casado, desde el día 24 de agosto de 1990, con el(a) señor(a) ISABEL MARTINEZ CAMACHO, identificada con C.C No 51.941.534, compartiendo techo, lecho y mesa, de forma permanente e ininterrumpida, hasta la fecha de su fallecimiento, el día 27 de mayo de 2021.

Sé y me consta que la señora ISABEL MARTINEZ CAMACHO, es la única persona con igual o mejor derecho para reclamar cualquier trámite o dinero pendiente en nombre del causante.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: $ 13.600 IVA $3.249 BIOMETRICO $ 3.300 TOTAL: $20.349

EL (LA) DECLARANTE:

ALBA EDILIA MORENO VELASQUEZ
C.C. 20.781.312 DE VENECIA

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PC006830033

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de carácter notarial

26-03-21 PC006830033

4201

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 54
CINCUENTA&CUATRO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogota D.C. 2021-06-08 10:46:33

certifica que el compareciente:

MORENO VELASQUEZ ALBA EDILIA

Identificado con C.C. 20781312

890h9

declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DEC 4351-2021

X
FIRMA

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIO 54 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

ESPACIO

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

1557014

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: (1) Día 24- (2) Mes AGOSTO - - (3) Año 1990

OFICINA DE REGISTRO
(4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.): NOTARIA DIECINUEVE - -
(5) Código: 7861
(6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría: BOGOTA D.E. - - - - - - - - - -

DATOS DEL MATRIMONIO
Lugar de celebración — (7) País: COLOMBIA - - (8) Depto., Int. o Comisaría: CUNDINAMARCA - - (9) Municipio: BOGOTA D.E. -
(10) Clase de matrimonio: Civil [X] Católico [ ]
(11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia): NOTARIA DIECINUEVE - - - - -
(12) Nombre del funcionario o párroco: JAIME GOMEZ MENDEZ -

FECHA DE CELEBRACION: (13) Día 24 (14) Mes AGOSTO - (15) Año 1990 -
DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO: (16) Clase: Acta parroquial [ ] Escr. de protocolización [X] (17) Número 2253 - (18) Notaría NOT! DIECINUEVE - -

DATOS DEL CONTRAYENTE
(19) Primer apellido: PARGA - - - - - (20) Segundo apellido: GAITAN - - - - (21) Nombres: FERNANDO - - - - - - - -
FECHA DE NACIMIENTO: (22) Día 20 (23) Mes MAYO - - (24) Año 1.961
(25) IDENTIFICACION: Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] Número 19447655 de BOGOTA D.E.
(26) ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero [X] Viudo [ ] Divorciado [ ] Otro [ ] Especifique
Datos del registro de nacimiento — (27) Oficina: NOT. TERCERA - (28) Lugar: BOGOTA D.E. - - - - - (29) Número de registro: TOMO 158 FOLIO 204

DATOS DE LA CONTRAYENTE
(30) Primer apellido: MARTINEZ - - - - (31) Segundo apellido: CAMACHO - - - (32) Nombres: ISABEL - - - - - - - - - -
FECHA DE NACIMIENTO: (33) Día 09 (34) Mes JULIO - - (35) Año 1969
(36) IDENTIFICACION: Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] Número 51941534 de BOGOTA D.E.
(37) ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero [X] Viudo [ ] Divorciado [ ] Otro [ ] Especifique
Datos del registro de nacimiento — (38) Oficina: NOT. PRIMERA - (39) Lugar: BOGOTA D.E. - - - - (40) Número de registro: TOMO 178 FOLIO 491

PADRES DEL CONTRAYENTE
(41) Nombres y apellidos del padre: ALFONSO PARGA - - - - - - - -
(42) Nombres y apellidos de la madre: MARIELA GAITAN - - - - - - -

PADRES DE LA CONTRAYENTE
(43) Nombres y apellidos del padre: GAMALIEL MARTINEZ - - - - - -
(44) Nombres y apellidos de la madre: CARMEN CAMACHO - - - - - -

DENUNCIANTE
(45) Nombres y apellidos: FERNANDO PARGA GAITAN - - - -
(46) Firma (autógrafa)
(47) Identificación (clase y número): C.C.# 19.447.655 BOGOTA D.E. -

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79

(48) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Impreso en los talleres del DANE

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO DEBE VOLTEARLE PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	(64) Lugar	(65) Notaría No.	(67) Número de escritura	(68) Fecha del otorgamiento de la escritura: Día / Mes / Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	(69) Nombre	(70) Identificación (clase y número)	(71) Folio registro nacimiento

PROVIDENCIAS	(72) Tipo de providencia	(73) No. Escrit. o Sentencia	(74) Notaría o Juzgado	(77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	(75) Lugar de otorgamiento		(76) Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	
	(72) Tipo de providencia	(73) No. Escrit. o Sentencia	(74) Notaría o Juzgado	(77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	(75) Lugar de otorgamiento		(76) Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	
	(72) Tipo de providencia	(73) No. Escrit. o Sentencia	(74) Notaría o Juzgado	(77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	(75) Lugar de otorgamiento		(76) Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	

(78) NOTAS:

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE (19) DE BOGOTA
COPIA DE REGISTRO CIVIL

El Notario 19 del Círculo de Bogotá CERTIFICA que el presente documento o reproducción, es una COPIA AUTENTICA, tomada del ORIGINAL que reposa en esta Notaría.
Se expide y autoriza para TODO TRÁMITE
Fecha 08 JUN 2021

JOSE MIGUEL ROJAS CASTANCHO
Notario 19 de Bogotá

José Miguel Rojas C.
NOTARIA
19
BOGOTA D.C.

NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTA
JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO (E)
Carrera 10 No 16 - 22 SUR
Teléfonos 4091717 3217006966

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 2107

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el 01 de ABRIL de 2023, al despacho de la Notaria Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá, D.C. compareció: **NIDIA TERESA BAQUERO MORALES**, mayor de edad, identificado con **C.C. 52.957.770 DE BOGOTA**, Estado Civil: Soltera (cumh), Profesión u ocupación: 0010, residente en la CRA 11 # 22 35 SUR BARRIO SOCIEGO, con el objeto de solicitar se les reciba declaración extra proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestó. ----------

PRIMERO. Mis generales de ley son como han quedado anotados. ----------

SEGUNDO. Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad. ----------

TERCERO. Declaro bajo gravedad de juramento que que vivo desde hace 21 años en la casa ubicada en la carrera 11 #22 -35 sur barrio Sociego donde conocí de vista y trato al señor Fernando Parga Gaitán Q.E.P.D, a su esposa Isabel Martínez y sus hijos quienes ya vivían y siguen en la casa contigua de la carrera 11 #22 – 31 sur barrio Sociego de Bogotá. Desde esa época hemos mantenido una relación estrecha de vecinos. Doy testimonio que con frecuencia vi a don Fernando Parga Gaitán aproximadamente hasta el mes de abril de 2021, llegando a su casa con mercado y otras cosas, entrando su vehículo al garaje, sacando a pasear los perros de ellos, abriendo la puerta con sus llaves, sacando la basura en pijama, caminando por el barrio con la señora Isabel y especialmente con su hija Laura y además, casualmente nos encontrábamos de camino a la panadería de la esquina. Lo que siempre me hizo entender que él vivía con su grupo familiar de manera permanente. Considerando que las puertas de ingreso a son seguidas y tenemos la posibilidad de vernos en el antejardín de nuestras casas nos saludábamos con don Fernando muy seguido y siempre lo reconocí como mi vecino más cercano. Respecto a este testimonio me encuentro dispuesta a reiterar y confirmar en caso de ser requerida. ----------

Declaración con destino A QUIEN INTERESE. ----------

CUARTO. Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto lo otorgo con mi firma.----------

ADVERTENCIAS DEL NOTARIO. El notario, directamente o por intermedio de sus funcionarios, a la persona que voluntariamente ofrece esta declaración, le advierte de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: Primero. Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. *Segundo*. Que esta declaración extra proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante. El que manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra.- **NOTA IMPORTANTE:** LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS. Derechos Notariales: RESOL. 00387 DE 2023 TARIFA: 16.500 IVA 3.135 TOTAL: 19.635----------

Declarante,

Nidia Baquero Morales.

NIDIA TERESA BAQUERO MORALES
C.C. 52,957.770 DE BOGOTA

JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO (E)
NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

JAVIER RICARDO CASTRO VIZCAINO

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

COD 1537

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: NIDIA TERESA BAQUERO MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0052957770.

Nidia Baquero Morales

9223ad3551

-------- Firma autógrafa -------- 01/04/2023 12:11:54

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información 2107.

JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO
Notario diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 9223ad3551, 01/04/2023 12:11:54

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC078028661
03-02-23 PC078028661
YV7NXFB1MU
THOMAS GREG & SONS

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.2013

El día **30 de MARZO de 2023**, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **YOLANDA PARGA GAITAN**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **51.728.660 DE BOGOTA**, de estado civil **Casado(a)**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CRA 19 27 99 SUR APTO. 302**, de ocupación **0082**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA- motivada por una solicitud de mi sobrino Sergio Alejandro Parga Martínez, presento la siguiente declaración con el ánimo de manifestar con toda claridad lo que conozco, tengo certeza y puedo confirmar en caso de ser requerido por cualquier autoridad competente:
Declaro que viví desde el año 2016 hasta el 22 de enero 2023 en la casa de mi señora madre Mariela Gaitán que queda ubicada en la Calle 28 B Bis 20 51 sur barrio Quiroga, a 1 cuadra de la casa donde habitaba mi hermano Fernando Parga Gaitán Q,E.P.D. en la Calle 29 sur 20 A 29 barrio Quiroga. Viviendo ahí mantuve una permanente relación y comunicación con él, dado que frecuentaba casi a diario a mi señora madre que siempre ha estado bajo mi cuidado por sus quebrantos de salud. Por lo anterior puedo dar fe y testimonio, que desde que mi hermano comenzó a ocupar nuevamente la casa de la Calle 29 sur 20 A 29, nunca convivió con otra persona diferente a mi cuñada Isabel Martínez, ni conformó una relación estable con nadie más.
También declaro que dado que mi hermano frecuentaba algunas tiendas o negocios del barrio, pude verlo en alguna ocasión en el año 2019 en compañía de la señora Blanca Eugenia Barco Zuluaga y otras personas del barrio, consumiendo licor por lo que yo la he relacionado siempre como su compañera de tragos, más nunca como su compañera permanente ya que jamás tuvieron convivencia.
A esta persona Blanca Eugenia Barco la comencé a ver con más frecuencia ya que desde el fallecimiento de mi hermano, visita a mi señora madre y le lleva o le envía presentes todas las semanas.
Confirmo que me encuentro dispuesta a rendir esta misma declaración para reiterar lo antes mencionado en caso de ser requerida.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC077301316
27-01-23 PC077301316
O8ZBD6HNEL
THOMAS GREG & SONS

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA $16.500 IVA $3.895 BIOMETRIA $4.000 TOTAL $24.395

EL (LA) DECLARANTE:

YOLANDA PARGA GAITAN
C.C. 51.728.660 DE BOGOTA

JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
NOTARIO 54 ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Conforme con la Resolución 02414 del 14 de marzo 2023, de la Superintendencia de Notariado y Registro

Gloria Ballesteros Oyola

4193

...ARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 54
CINCUENTA&CUATRO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogota D.C. 2023-03-30 15:02:13

certifica que el compareciente:

PARGA GAITAN YOLANDA

Identificado con C.C. 51728660

h31a5

declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. 2013-2023

x _____
FIRMA

NOTARIO (E) 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
02414 14/03/2023

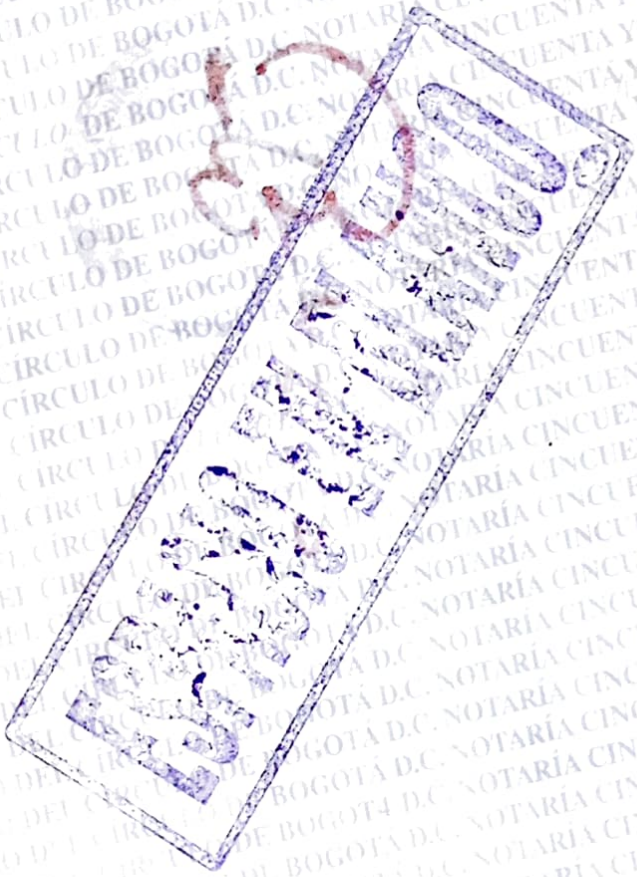

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.2014

El día **30 de MARZO de 2023**, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GORDO**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **19.209.156 DE BOGOTA**, de estado civil **Casado(a) con sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CRA 19 27 99 SUR APTO. 302**, de ocupación **4758**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA- Conocí de trato al señor Fernando Parga Gaitán Q.E.P.D desde el año 2018 aproximadamente ya que era hermano de mi pareja actual Yolanda Parga Gaitán. Tuve la oportunidad de compartir con él y su familia en varias oportunidades dado que yo viví desde marzo de 2020 hasta el 22 de enero de 2023 como arrendatario en la casa de la señora Mariela Gaitán, que queda ubicada en la Calle 28B Bis 20 51 sur en el barrio Quiroga, ubicada a una cuadra de la vivienda de Fernando en la calle 29 Sur 20 A 29 barrio Quiroga. Tuve la oportunidad de compartir con Fernando conversaciones personales y en una oportunidad me invitó a su casa a escuchar música de la que coleccionaba. Estando allí pude observar que él vivía solo y que no había objetos personales o cosas femeninas que hicieran pensar que compartía con alguna mujer. Sabía que Fernando era casado y tenía su familia en otra casa y que compartía tiempo con ellos.
También declaro que lo veía casi a diario porque visitaba a su mamá, pero nunca en compañía de nadie ni escuché que tuviera alguna relación estable con nadie. En algunas ocasiones lo vi en tiendas del barrio siempre solo y se sentaba retirado a tomar cerveza.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA $16.500 IVA $3.895 BIOMETRIA $4.000 TOTAL $24.395

EL (LA) DECLARANTE:

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC077301317
KC1DY5UAE9
27-01-23 PC077301317
THOMAS GREG & SONS

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GORDO
C.C. 19.209.156 DE BOGOTA

JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
NOTARIO 54 ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Conforme con la Resolución 02414 del 14 de marzo 2023, de la Superintendencia de Notariado y Registro

Gloria Ballesteros Oyola

4193

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 54
CINCUENTA&CUATRO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogota D.C. 2023-03-30 15:04:47

certifica que el compareciente:

HERNANDEZ GORDO JOSE DEL CARMEN
Identificado con C.C. 19209156

h31g1

declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. 2014-2023

X
FIRMA

NOTARIO (E) 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
02414 14/03/2023

NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.2086

El día **03 de ABRIL de 2023**, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER GUTIERREZ FORERO**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **79.696.000 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero(a) con unión marital de hecho**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CALLE 29 SUR NO. 20 A-33**, de ocupación **0081**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA- Que conozco a la familia Parga Martínez desde hace aproximadamente 30 años, formalizamos una amistad de vecinos desde hace 24 años cuando me trasladé a vivir en la casa de la calle 29 sur 20 A 33 barrio del Quiroga que queda contigua a la de Fernando Parga Gaitán Q.E.P.D. ubicada en la calle 29 sur 20 A 29 sur en Bogotá.
Desde ese entonces hasta cuando se trasladaron a vivir a otra casa, mantuvimos una excelente amistad y convivencia. Transcurriendo el año 2016 Fernando regresó a ocupar el inmueble que habían dejado en arriendo cuando se fueron, por lo que retomamos las relaciones de amistad y vecindario hasta el día de su fallecimiento. Desde cuando él regresó a vivir a su casa y hasta esa fecha, puedo constatar que en el inmueble solamente habitaban los inquilinos del primer piso y el que ocupaba el señor Wilmar en el tercer piso.
Nunca percibí presencia de alguien que me diera a pensar que fuera la compañera permanente o sentimental del señor Parga, ni él me lo manifestó en las oportunidades que tuvimos de compartir cosas de nuestra vida cotidiana. Por el contrario, en alguna ocasión, Fernando me comentó algo de sus aventuras sentimentales recientes, lo que me dio a pensar y me hace estar hoy en día seguro, que no tenía compañera sentimental estable diferente a Isabel. En algunas oportunidades pude observar que con el amigo que habitaba en el tercer piso, hacían reuniones con participación de mujeres lo que daba a entender que no tenía ninguna relación estable o seria.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA $16.500 IVA $3.895 BIOMETRIA $4.000 TOTAL $24.395

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC077301398
27-01-23 PC077301398
475IJVZ0FP
THOMAS GREG & SONS

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

EL (LA) DECLARANTE:

JOHN ALEXANDER GUTIERREZ FORERO
C.C. 79.696.000 DE BOGOTA

JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
NOTARIO 54 ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Conforme con la Resolución 02414 del 14 de marzo 2023, de la Superintendencia de Notariado y Registro

Gloria Ballesteros Oyola

4193

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 54
CINCUENTA&CUATRO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogota D.C. 2023-04-03 15:56:13

certifica que el compareciente:

GUTIERREZ FORERO JOHN ALEXANDER
Identificado con C.C. 79696000

h53cy

declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. 2086-2023

X
FIRMA

NOTARIO (E) 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
02414 14/03/2023

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.2083

El día **03 de ABRIL de 2023**, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **NANCY ELENA ALMANZA OTERO**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **51.801.653 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero(a) con unión marital de hecho**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CALLE 29 SUR NO. 20 A-33**, de ocupación **0020**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA- Que vivo desde hace 39 años en la casa ubicada en la calle 29 sur 20 A 33 barrio Quiroga donde conocí de vista y trato al señor Fernando Parga Gaitán, desde el año 1991 junto con su esposa Isabel Martínez quienes adquirieron la casa de la calle 29 SUR No. 20 A 29 que queda contigua a la mía. Desde esa época fuimos consolidando una relación estrecha de vecinos y amigos compartiendo en fechas especiales y familiares.
Fernando y su familia se trasladaron a otra casa hace más de 20 años, dejando esta casa en arriendo. El regresó a ocupar su casa en el transcurso del año 2016 y desde esa fecha y en la medida en que nuestras labores lo permitían, conversábamos sobre su trabajo e intercambiábamos charlas sobre asuntos familiares. En todo ese tiempo y hasta la fecha en que murió Fernando puedo asegurar que siempre vivió solo y nunca se le evidenció compañera permanente con quien conviviera.
En algunas ocasiones veía llegar a Isabel a Laura o a Sergio, quienes ingresaban a su casa entrando por la puerta contigua a la mía, por lo que teníamos oportunidad de cruzar saludos.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA $16.500 IVA $3.895 BIOMETRIA $4.000 TOTAL $24.395

EL (LA) DECLARANTE:

XIZWK45EVC
THOMAS GREG & SONS
27-01-23 PC077301395

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

Nancy E. Almanza

NANCY ELENA ALMANZA OTERO
C.C. 51.801.653 DE BOGOTA

JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
NOTARIO 54 ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Conforme con la Resolución 02414 del 14 de marzo 2023, de la Superintendencia de Notariado y Registro

Gloria Ballesteros Oyola

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC077301395

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 54
CINCUENTA&CUATRO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogota D.C. 2023-04-03 15:18:14

certifica que el compareciente:

ALMANZA OTERO NANCY ELENA
Identificado con C.C. 51801653

h50r2

declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. 2083-2023

x Nancy E. Almanza.
FIRMA

NOTARIO (E) 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
02414 14/03/2023

FOTO # 1: Fotografía pasaporte Sergio Alejandro Parga. A) Fecha salida de Colombia 27 de diciembre 2016 y entrada a Colombia 10 noviembre 2021, con foto de la portada del pasaporte y datos personales de Sergio Parga. B) de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha: ingreso a Colombia 9 de agosto de 2021, salida de Argentina 9 de agosto de 2021, ingreso a Argentina 04 de febrero de 2020, salida de Colombia 3 de febrero de 2020, ingreso a Colombia 9 de diciembre de 2019, salida de Argentina 9 de diciembre de 2019

A)

B)

FOTO # 2: Reunión en casa de hermana de Isabel Martínez. Octubre de 2016. De izquierda a derecha: Fernando Sáenz, Laura Parga (quien alza cabra negra), Diego Sáenz, Carolina Sáenz, Laura Parga (quien alza cabra blanca), Sergio Parga, Isabel Martínez, atrás Yaneth Martínez (hermana de Isabel) y Fernando Parga Gaitán.

FOTO # 3: Reunión en casa familiar del Sosiego. Diciembre 2016. De izquierda a derecha: Diego Parra, Laura Parga (alza a Susana, bebé), Camila Forero, Sergio Parga, Fernando Parga Gaitán e Isabel Martínez.

FOTO # 4: Cumpleaños Juan David Parga (sobrino de Fernando Parga y ahijado de Fernando Parga e Isabel Martínez) en casa de Danilo Parga. Diciembre de 2019. A) De izquierda a derecha: Isabel Martínez, Juan David Parga y Fernando Parga Gaitán. B) De izquierda a derecha: Gustavo Fonseca, Isabel Martínez, Juan David Parga y Alcides Aguilar (cuñados). Obsérvese ropa y decoración.

A)

B)

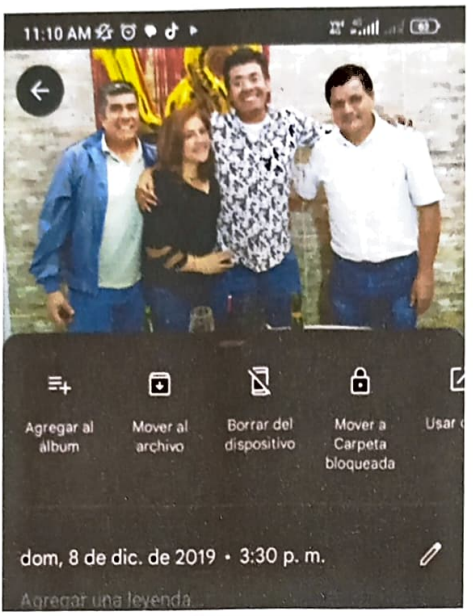

FOTO # 5: En casa familiar del Sosiego. Enero de 2020. De izquierda a derecha Fernando Parga Gaitán, Laura Parga, Isabel Martínez y Sergio Parga.

FOTO # 6: Celebración cumpleaños Karen Fonseca (sobrina de Fernando Parga) en casa de Yolanda Parga (hermana de Fernando Parga). De izquierda a derecha: Isabel Martínez, Feliciano Castro con saco rojo, Laura Parga agachada, Mariela Gaitán (madre de Fernando Parga), Jaime Bejarano, Sofía Fonseca adelante, Jonathan Márquez, Karen Fonseca adelante, Jaime Bejarano (hijo) de saco rojo, adelante Yolanda Parga y José Hernández.

Señora
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOG0TA
E. S. D.

REF. PROCEO VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE UMH No.11001310008202200340000

LUZ ANGELA PAEZ MAHECHA, apoderada del demandado **SERGIO ALEJANDRO PARGA GAITAN**, según poder a mi conferido obrante en el expediente, con el presente escrito presento de manera oportuna la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Manifiesto que tal afirmación no es cierta, entre la demandante y el Sr. PARGA GAITÁN (q.e.p.d), no se formó una unión marital de hecho.

Téngase en cuenta que en nuestro ordenamiento la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y se conforma por la voluntad libre y responsable de conformarla. La demandante y el difunto padre de mi mandante no compartieron lecho, techo y mesa, no tuvieron una comunidad de vida singular y permanente, como lo exige la ley, lo que tuvieron, según mi mandante supo fue una relación de "noviazgo" que entre otras cosas su padre tuvo, simultáneamente, con otras mujeres, mientras seguía casado con la progenitora de mi representado.

Por lo que sabe mi poderdante y así podrán informarlo los testigos en el momento procesal correspondiente, no existió de parte de su padre, una intención o expresión de su voluntad, acerca de un interés de conformar una unión de hecho o convivir con la Sra. BLANCA ZULUAGA o con otra persona o personas.

Nunca comentó algo así, téngase en cuenta que el Señor PARGA siempre actuó en pleno uso de todas sus facultades físicas y mentales, por el contrario, cuando mi mandante SERGIO ALEJANDRO y su hermana LAURA, le proponían adelantar el divorcio y liquidar su sociedad conyugal, respondía que no era su interés estar separado de su cónyuge.
Tampoco, tuvieron convivencia la accionante y el difunto PARGA GAITÁN bajo el mismo techo, quizá por su relación de noviazgo, ella pernoctaba ocasionalmente, en el lugar de residencia de él, pero ni a mi mandante le consta que así sucediera, ni los testigos se lo han indicado, serán ellos quienes entreguen detalles de esa situación para establecer la verdad de lo ocurrido.

Además, en sus declaraciones extrajuicio obrantes a folios 1 a 9, los vecinos y familiares del difunto PARGA GAITAN, declararon y están dispuestos a reiterar dichas declaraciones de viva voz ante la Señora Jueza y bajo la gravedad del juramento, pues saben y les consta que el vivía solo desde el 2016 en la casa del Quiroga, que el inmueble lo compartía con inquilinos que ocupaban los pisos 1 y 3 y que en algunas oportunidades amanecía en su residencia del Sosiego a donde llevaba comestibles, sacaba los perros, paseaba con su cónyuge y especialmente con su hija, nunca comentó que tuviera una nueva relación o lo observaron así los testigos:

Nidia Teresa Baquero, quien es vecina en la casa contigua del barrio El Sosiego "…Doy testimonio que con frecuencia vi a don Fernando Parga Gaitán, aproximadamente, hasta el mes de abril de 2021, llegando a su casa con mercado y otras cosas, entrando su vehículo al garage, sacando a pasear los perros de ellos, abriendo la puerta con sus llaves, sacando la basura en pijama, caminando por el barrio con la señora Isabel y especialmente con su hija Laura y además, casualmente nos encontrábamos de camino a la panadería de la esquina. Lo que siempre me hizo entender que él vivía con su grupo familiar de manera permanente. Considerando que las puertas de ingreso a son seguidas y tenemos la posibilidad de vernos en el antejardín de nuestras casas nos saludábamos con don Fernando muy seguido y siempre lo reconocí como mi vecino más cercano…"

Yolanda Parga Gaitán, hermana del difunto, quien residió muy cerca de la casa que habitaba el difunto con quien tuvo permanente relación y comunicación, declaró que: "…que desde que mi hermano comenzó a ocupar nuevamente la casa de la Calle 29 Sur 20 A 29, nunca convivió con otra persona diferente a mi cuñada Isabel Martínez, ni conformó una relación estable con nadie más.
También declaro que dado que mi hermano frecuentaba algunas tiendas o negocios del barrio, pude verlo en alguna ocasión en el año 2019 en compañía de la señora Blanca Eugenia Zuluaga y otras personas del barrio, consumiendo licor por lo que yo la he relacionado siempre como su compañera de tragos, mas nunca como su compañera permanente ya que jamás tuvieron convivencia.
A esta persona Blanca Eugenia Barco la comencé a ver con mas frecuencia ya que desde el fallecimiento de mi hermano, visita a mi señora madre y le lleva o le envía presentes todas las semanas..."

José del Carmen Hernández Gordo, cuñado y vecino del de cujus, informó en su declaración: "…Tuve la

oportunidad de compartir con Fernando conversaciones personales y en una oportunidad me invitó a su casa a escuchar música de la que coleccionaba. Estando allí pude observar que vivía solo y que no había objetos personales o cosas femeninas que hicieran pensar que compartía con alguna mujer. Sabía que Fernando era casado y tenía su familia en otra casa y que también compartía tiempo con ellos.
También declaro que lo veía casi a diario porque visitaba a su mamá, pero nunca en compañía de nadie, ni escuché que tuviera alguna relación estable con nadie. En algunas ocasiones lo vi en tiendas del barrio siempre solo y se sentaba retirado a tomar cerveza."

John Alexander Gutierrez Forero, vecino, residente de la casa contigua del barrio Quiroga, indica que "…Transcurriendo el año 2016 Fernando regresó a ocupar el inmueble que había dejado en arriendo cuando se fueron, por lo que retomamos las relaciones de amistad y vecindario hasta el día de su fallecimiento. Desde cuando el regresó a vivir en su casa y hasta esa fecha, puedo constatar que en el inmueble solamente habitaban los inquilinos del primer piso y el que ocupaba el Señor Wilmar en el tercer piso.
Nunca percibí presencia de alguien que me diera a pensar que fuera la compañera permanente o sentimental del Señor Parga, ni él me lo manifestó en las oportunidades que tuvimos de compartir cosas de nuestra vida cotidiana. Por el contrario, en alguna ocasión Fernando me comentó algo de sus aventuras sentimentales recientes, lo que me dio a pensar y me hace estar hoy en día seguro, que no tenía compañera sentimental estable diferente a Isabel. En algunas oportunidades pude observar que con el amigo que habitaba en el tercer piso, hacían reuniones con participación de mujeres lo que daba a entender que no tenía ninguna relación estable o seria."

Nancy Elena Almanza Otero, amiga y vecina residente en la casa contigua del Quiroga, declaró "…El regresó a ocupar su casa, en el transcurso del 2016 y desde esa fecha y en la medida en que nuestras labores lo permitían, conversábamos sobre su trabajo e intercambiábamos charlas sobre asuntos familiares. En todo ese tiempo y hasta la fecha en que murió Fernando puedo asegurar que siempre vivió solo y nunca se evidenció compañera permanente con quien conviviera.
En algunas ocasiones veía llegar a Isabel, Laura o a Sergio, quienes ingresaban a su casa entrando por la puerta contigua a la mía, por lo que teníamos oportunidad de cruzar saludos."

Indica SERGIO ALEJANDRO PARGA MARTINEZ, que una relación amorosa entre su padre y la demandante no pudo iniciarse en el año 2015, pues lo que su padre le comentó fue que a esa novia, la señora BLANCA, se la había presentado su amigo WILMAR CARO, en el año 2019. En consecuencia, mi mandante desconoce los manuscritos aportados como prueba con la demanda, porque tienen grafías que no corresponden con la letra de su padre, fueron inscritas con otras tintas y marcadores, cosa que para remitir una carta de amor su padre no habría hecho y que, además, no son fechas correspondientes con lo que su padre les comento a él y a su hermana LAURA PARGA, respecto de su noviazgo con BLANCA ZULUAGA.

Posee mi mandante una nota que se escribieron sus padres una de las mañanas en las que FERNANDO amaneció en la casa del Sosiego, cuando mi poderdante se encontraba de visita en el año 2019, la aporta a fin de hacer un cotejo de las grafías que utilizaba el Sr. PARGA GAITAN y que permiten a simple vista percatarse de las evidentes diferencias en los trazos, es el escrito que obra a folio No. 10 en el que en la parte superior la Señora Isabel le da una explicación y él responde luego con esfero de tinta negro que hicieron en papel reciclado. Y en los folios No. 13, 15 y 16 pueden observarse manuscritos del señor PARGA GAITAN con lo que puede cotejarse fácilmente su letra.

En consecuencia, mi poderdante declara que desconoce y solicita tachar de falsos los documentos aportados como pruebas de la existencia de una relación con anterioridad al año 2019 y todos aquellos que tengan impuestas fechas y detalles escritos con otras tintas y grafías.

La relación de noviazgo que tuvo el de cujus con la accionante no fue singular, pues los hijos y amigos más cercanos de FERNANDO PARGA, sabían que tenía amoríos y "novias" nada serios, que puedan encuadrar en el requisito legal de la singularidad de la pareja que conforma una unión marital de hecho. Y no existe ninguna prueba sobre la intención que tuviera el difunto de consolidar una familia diferente a la que ya tenía con su cónyuge.

No es cierto, que haya existido una unión marital de hecho entre la demandante, BLANCA ZULUAGA y el padre de los demandados, FERNANDO PARGA GAITAN (q.e.p.d.) entre el 20 de octubre de 2015 y el 27 de mayo de 2021.

AL HECHO SEGUNDO: Es falso, la solidaridad entre la demandante y el padre de mi representado no fue la característica de su noviazgo, pues por ejemplo en la fecha del deceso del señor PARGA GAITAN, su arrendatario el señor WILMAR CARO tuvo que llamar a la señora BLANCA ZULUAGA para que lo acompañara a llevar al señor PARGA al servicio de urgencias pues su estado de salud estaba muy afectado y ya llevaba así varios días. Que razón tendría el señor CARO para ***llamar*** a pedir ayuda a quien según indica en la demanda convivía permanentemente con el difunto, si ella era quien lo ayudaba? Pues la razón según me ha indicado mi poderdante, es que ella no vivía, ni vivió nunca, en la casa con su padre, y su

hermana y su progenitora no pudieron responder al teléfono cuando las llamó el señor CARO para avisarles y solicitar su ayuda en el traslado al hospital, porque él iría conduciendo y su amigo necesitaba quien lo acompañara en la silla de atrás donde iba recostado, para bajarse y hacer los trámites de ingreso en el hospital en el que lo fueran a recibir. Quien atendió la enfermedad de su padre y lo acompañó en esos últimos días de su vida preparó sus alimentos y cuido de él fue el Señor WILMAR CARO.

Lo que mi representado sabe es que su padre, únicamente, compartía gastos de su convivencia con su progenitora, con ella era solidario en todo momento y se socorrían mutuamente, a ella le llevaba el mercado, juntos pagaban los servicios públicos de sus inmuebles, los impuestos, la educación de sus hijos, el cuidado de sus propiedades, se hacían regalos, solo que por insinuación de sus hijos y ante la falta de respeto por la fidelidad debida de parte del difunto a su matrimonio y el consumo permanente de bebidas alcohólicas, fijaron sus residencias en diferentes lugares, pero el Sr PARGA mantenía su domicilio en su casa del Sosiego, donde vivían su cónyuge y sus hijos, esto puede comprobarse con las comunicaciones que envió y recibió después del mes de mayo de 2016 (cuando se cambió de casa) en las que solicitaba las respuestas fueran enviadas a la Calle 29 Sur 20A 29 de Bogotá, se aportan pruebas documentales tales como los documentos del ICETEX, la contestación al requerimiento sobre su pensión, los documentos de su EPS que tenían aun registrado el número de teléfono fijo que estuvo instalado en la casa del Sosiego, extractos bancarios y documentos donde de su puño y letra escribió la dirección y el número del teléfono fijo de su casa del barrio El Sosiego.

Afirma mi mandante, que entre su padre fallecido y la demandante no hubo según su conocimiento una comunidad de vida singular y permanente, y que ella le fue presentada como la novia de su progenitor, por él mismo, nunca supo ni por sus padres, su hermana o alguna otra persona, que BLANCA ZULUAGA fuera más que una de las novias de su padre.

Considero importante estudiar aquí la Jurisprudencia que ha sentado la Corte Suprema de Justicia al respecto, para desvirtuar que las relaciones de noviazgo como uniones entre compañeros permanentes:

> *"Bien ha dicho la Sala que «la simple convivencia periódica, ni las relaciones amorosas, sexuales o el noviazgo,configuran per se una unión marital de hecho... Es menester, la convivencia o comunidad de vida singular, permanente y estable, al punto que la unión marital de hecho 'no nace, sino en cuanto que se exprese a través de los hechos, reveladores de suyo de la intención genuina de mantenerse juntos los compañeros' (Sentencia de 10 de septiembre de 2003, exp. 7603)» (SC, 27 jul. 2010, rad. n.° 2006-00558-01).*"

Hechos reveladores inexistentes en la relación entre la demandante y el difunto PARGA GAITÁN.

La familia paterna del demandado SERGIO ALEJANDRO PARGA MARTINEZ, aún hoy después del fallecimiento de FERNANDO PARGA (q.e.p.d.), reconoce a ISABEL MARTÍNEZ, como su cónyuge y hoy dos años luego de ocurrida su muerte, ella comparte como lo hacía en vida de Fernando, en reuniones familiares, celebraciones, momentos difíciles y demás como consta en fotografías que se adjuntan con el # 4 y #6 que corresponden a celebraciones familiares en las que participó después del fallecimiento de Fernando.

El álbum familiar da cuenta de muchos momentos compartidos también de la familia materna de mi mandante, con su difunto padre, quien sostenía según mi representado indica estrechas relaciones de amistad y confidencialidad con su suegro (el padre de Isabel Martínez) y su cuñada Yaneth Martínez (hermana de Isabel Martínez), quien podrá rendir testimonio al respecto e informar al Despacho si el Señor FERNANDO PARGA (q.e.p.d.) le comentó su deseo de iniciar una vida junto a otra persona o el inicio mismo de otra relación sentimental seria o si sabe de las razones por las cuales no adelantó el trámite de su divorcio.

Nunca, SEGIO ALEJANDRO, consideró que su difunto Padre se comportara públicamente como pareja de alguien que no fuera su progenitora, no observó que tuviera vida estable, permanente y singular con ninguna persona, luego del año 2016 cuando cambió su lugar de residencia.

No sabe y nunca vio que su padre le prestara ayuda económica o espiritual a su novia y ese hecho deberá ser probado por la demandante en este proceso, aunque no es una sorpresa para mi representado que su padre entregara ayudas, pues en su sentir era un hombre bondadoso, solidario, dadivoso, acomedido, de buenas maneras, buen trato, respetuoso, detallista, que servía desinteresadamente, de muchos amigos y conocidos, buen anfitrión, buena persona, etc, características todas que pueden prestarse a confusiones cuando de confundir un noviazgo con una relación diferente se trata y que la señora BLANCA pudo

malinterpretar.

La afirmación de ser marido y mujer la demandante y el padre de los aquí demandados no se acepta, por cuanto es una conclusión subjetiva del apoderado sin ninguna prueba al respecto.

AL HECHO TERCERO: Es falso, el señor FERNANDO PARGA, le presentó a su hijo SERGIO ALEJANDRO PARGA, en diciembre de 2019, a la señora BLANCA ZULUAGA, como su novia.

Mi mandante, viajó con destino a Buenos Aires, Argentina, para fijar allí su residencia en diciembre de 2016, vino por primera vez el 9 de diciembre de 2019 y regresó a Argentina el 4 de febrero de 2020, en esa época conoció a la Demandante, porque su padre en un asado que se celebró en casa de Fernando Parga, en el mes de diciembre de 2019, presentó a BLANCA ZULUAGA como SU NOVIA, nunca como su compañera o la persona con quien estuviera compartiendo su vida o con quien estuviera pensando organizarse.

El demandando PARGA MARTINEZ, regresó luego del fallecimiento de su padre, el 9 de agosto de 2021 y salió de Colombia el 10 de noviembre de 2021, hechos estos que se demuestran con la fotografía No. 1, anexa de su pasaporte.

El aquí demandado, SEGIO ALEJANDRO PARGA, tiene registro fotográfico en el que consta que su familia compuesta por los señores FERNANDO PARGA, ISABEL MARTINEZ, LAURA PARGA y el, compartió muchos momentos y que su padre no se alejó de sus hijos o su cónyuge con la fijación de su residencia en otro lugar, véanse fotografías Nos. 2, 3 4, 5 y 6.

Mi representado, lo que sabe por lo que sus padres y hermana le comentaban y él pudo observar, en las frecuentes charlas que sostenían por video llamada a veces todos y a veces con cada uno, era que su padre seguía siendo la pareja de su progenitora. Su difunto padre llevaba el mercado a la casa del Sosiego donde residían su progenitora ISABEL y su hermana LAURA, cuando iba preparaba la comida para él mismo, para su cónyuge y para su hija, tenían FERNANDO PARGA e ISABEL MARTINEZ sus padres, el proyecto de pagar juntos su carrera universitaria con el crédito del ICETEX, tal como se demuestra con los documentos pertinentes al crédito que se adjuntan.

Además, sus padres, pensaban vender uno de los inmuebles, que eran de propiedad de ellos y con el fruto de esa venta, adquirir un apartamento en el que pudieran vivir juntos cuando terminarán de pagar las obligaciones por estudios universitarios de sus hijos y llegara el tiempo en que ISABEL pudiera dejar de trabajar.

Obra en el folio No. 12 la certificación expedida por Compensar, en la que se da cuenta que Isabel Martínez, la cónyuge del de cujus, era su beneficiaria en el plan complementario de salud desde el 1 de abril de 2008 y según ese documento hasta el 28 de marzo de 2023 (por lo menos), en razón al plan especial de salud a que tenía derecho el pensionado FERNANDO PARGA GAITAN, nunca adelantó tramites para indicar que ISABEL no fuera su cónyuge y que ella no pudiera disfrutar de los beneficios de serlo. Entonces porque daría trato de esposa a otra persona y daría características de matrimonio a otra relación, como se afirma en la demanda?. Podrán demostrarse estos hechos con el testimonio de la señorita LAURA PARGA MARTINEZ y de la señora ISABEL MARTINEZ y con los documentos mencionados.

Expresa mi mandante que no entiende como su padre iba a presentar publica y socialmente, a la demandante como su pareja o cónyuge, si no lo era, no la consideraba su compañera, nunca lo expresó así y, además, mantenía otras relaciones amorosas con otras mujeres según se lo comentaba, se demuestra que familiar y socialmente, sus allegados y vecinos, no reconocían al señor PARGA GAITAN como una persona que conviviera, permanentemente, con la demandante, y por el contrario afirman que su compañera era la señora ISABEL MARTINEZ, madre de mi mandante, con quien continuaba casado, tenía proyectos de vida que esperaban cumplir años adelante y de quien nunca se divorció. Se adjunta el registro civil de matrimonio.

Se demuestra esa relación que públicamente todos reconocían con Isabel Martínez como cónyuge y pareja de Fernando (q.e.p.d.) con las declaraciones extrajuicio que ella presentó para ser reconocida cónyuge supérstite en el trámite de la pensión de sobrevivientes, rendidas por el hermano de FERNANDO, el Señor DANILO PARGA GAITAN y su cónyuge la señora ALBA EDILIA MORENO VELASQUEZ, cuyas copias se aportan con este escrito folios 25 a 28 y con las declaraciones extrajuicio que han rendido la hermanda, el cuñado y sus vecinos ya relacionadas y obrantes a folios 1 al 9.

Mi mandante supo desde el año 2016 que sus padres habían fijado su residencia en lugares diferentes, que son propiedad de ambos según consta en los certificados de tradición y libertad obrantes en el expediente y aportados por la demandante, pero su padre nunca le comentó que tuviera una relación estable con otra persona distinta de su progenitora, ni que tuviera intención de organizarse nuevamente con nadie, razón por la cual FERNANDO PARGA (q.e.p.d.) no aceptaba el consejo que sus hijos le daban de separarse legalmente de su progenitora, hecho que les permitiría a cada uno iniciar una nueva vida

sentimental u organizarse con otras parejas.

Adolece la redacción del hecho de ser claro, conciso y preciso, por cuanto contiene conclusiones subjetivas del apoderado respecto de las características de la relación como si fuera un matrimonio, por lo que este hecho no se acepta.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, entre los amigos, vecinos y familiares de FERNANDO PARGA GAITÁN (q.e.p.d) el se presentaba como un hombre separado o soltero y así se demuestra con las declaraciones extrajuicios que se aportan y con los testimonios que rendirán LAURA PARGA GAITAN, ISABEL MARTINEZ CAMACHO, YANETH MARTINEZ CAMACHO, familiares del difunto y WILMAR CARO, y LUIS GUTIERREZ, quienes eran amigos de FERNANDO. Igualmente, puede probarse con la certificación de Compensar acerca de quién era la beneficiaria de los servicios a que tenía derecho el señor PARGA GAITAN desde y hasta cuando, lo que permite deducir que la pareja de FERNANDO a pesar de tener residencias separadas y otros amoríos, era ISABEL MARTINEZ.

No resulta cierta la afirmación propuesta en la demanda, pues carece de total veracidad lo expuesto y no tiene base en ninguna prueba de las arrimadas con la demanda.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, por todo lo que se ha venido afirmando en este escrito. Sobre el trato como marido y mujer que se refiere en la demanda, mi mandante afirma que no existió entre el Sr FERNANDO PARGA GAITÁN (q.e.p.d) y la señora BLANCA ZULUAGA una relación diferente al noviazgo, sin comunidad de vida, que es uno de los requisitos exigidos por la Ley y la Jurisprudencia para ser declarada la existencia de la Unión Marital de Hecho.
Entre la demandante y el Sr. PARGA GAITÁN (q.e.p.d), no se formó una familia de hecho y por lo que sabe mi mandante y podrán informar los testigos a la Señora Jueza, no existió de parte de su padre, una intención de conformarla con la Sra ZULUAGA, ya que nunca comento algo así.

No hubo convivencia bajo el mismo techo, entre la accionante y el difunto, ocasionalmente, quizá ella pernoctaba en el lugar de residencia de él, pero ni a mi mandante le consta, ni a sus testigos que su trato fuera como de marido y mujer. Serán los testigos quienes entreguen detalles de esa situación para establecer la verdad de lo ocurrido. En ese sentido el Señor WILMAR CARO quien residió en el mismo lugar que el de cujus, desde el mes de julio del año 2016 hasta días después del fallecimiento del señor PARGA GAITAN, podrá entregar información certera a la Señora Jueza sobre los hechos descritos.

No se acepta como un hecho, por cuanto no corresponde a nada diferente a una apreciación subjetiva de quien redactó la demanda, sin ningún sustento probatorio.
AL HECHO SEXTO: Es falso y el registro civil de defunción no es prueba de la fecha de inició y de la duración de una unión marital de hecho.

Carece de veracidad lo afirmado por el apoderado de la demandante en este hecho, como quiera que la prueba enunciada no es la prueba con la que pueda probarse la fecha de inició de una unión marital de hecho en caso de existir, falta a la fecha de iniciación propuesta siquiera una prueba que haga de tal declaración un hecho claro, conciso y preciso como se exige legalmente de cada uno de los hechos propuestos en una demanda.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: Es falso en tanto la relación era de noviazgo. Es cierto que la demandante y el padre de los demandados no tuvieron hijos.

AL HECHO NOVENO: Es falso. El Sr. PARGA GAITAN (q.e.p.d) había fijado su residencia en lugar diferente al de su cónyuge, por razón de su infidelidad y su exagerado consumo de alcohol, a petición de sus hijos.

Dicha separación de lugares de residencia, no de cuerpos, ocurrió en el mes de abril o primeros días de mayo del año 2016, de lo que podrán informar bajo juramento con su testimonio, la señorita LAURA PARGA, hermana de mi mandante, la señora ISABEL MARTÍNEZ, su progenitora y el señor WILMAR CARO, quien era arrendador del tercer piso del inmueble que ocupaba el de cujus, su amigo desde mucho tiempo antes y confidente y la señora YANETH MARTÍNEZ, tía materna de mi mandante, quien además de cuñada, era amiga y socia de su padre.

El tiempo de esa separación de lugares de residencia, entre la pareja PARGA MARTINEZ, debe contarse a partir de los últimos días de abril o primeros días de mayo del año 2016, por lo que a la fecha del deceso ocurrido el 27 de mayo de 2021, habían transcurrido poco menos de cinco años, no ocho como se indica en la demanda.

Se aclara que a la luz de la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005, mientras exista el matrimonio sin disolución de la sociedad conyugal anterior de uno de los compañeros permanentes en la unión marital,

no puede declararse la existencia de una sociedad patrimonial de hecho. El señor FERNANDO PARGA GAITAN cuando falleció, tenía estado civil de casado con sociedad conyugal vigente. Tal como se demuestra con su registro civil de matrimonio que se adjunta y con su registro civil de nacimiento aportado con la demanda y como podrá informarlo su cónyuge con su testimonio.

Luego entonces, ante la imposibilidad de coexistencia de sociedades conyugal y patrimonial por la unión marital de hecho, según lo ordenado en la Ley y explicado múltiples veces por la Jurisprudencia en nuestro país, no es posible que se decrete la existencia de una sociedad patrimonial existente entre el Señor FERNANDO PARGA GAITAN y la señora BLANCA ZULUAGA, en primer lugar, porque ellos solo tuvieron una relación de noviazgo y en segundo lugar, porque el señor PARGA GAITAN tenía vigente su sociedad conyugal por el hecho del matrimonio con la señora ISABEL MARTINEZ.

No se acepta entonces el hecho propuesto en la demanda por cuanto falta a la verdad respecto de la existencia de una separación de cuerpos de hecho, que no existió entre el difunto y su cónyuge supérstite y adolece este hecho como varios de los relacionados en la demanda de ser preciso, conciso y concreto en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se afirma ocurrió y tampoco se arrima prueba alguna de ello.

AL HECHO DECIMO: Es falso y resulta ser impertinente dentro de este proceso hacer una afirmación de tal magnitud, en contra de la cónyuge del señor PARGA GAITAN, por cuanto no se arrima ninguna prueba, sino un comentario que puede ser delicado en la resolución del proceso que atiende el Despacho en este trámite.

La señora BLANCA ZULUAGA está viva, no como se deduce del escrito de demanda, en el que se lee que "…de acuerdo con lo comentado en vida por mi mandante…".

Resulta ser esta una afirmación que no contiene ninguna prueba, por cuanto no es cierta y no debería asegurarse en un proceso situación tan delicada respecto de la vida privada de ninguna persona, en este caso de la señora ISABEL MARTINEZ, no se acepta este hecho por faltar en el la veracidad, precisión y concisión que se exige para la presentación de los hechos en una demanda.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es falso, la señora BLANCA ZULUAGA y el fallecido señor FERNANDO PARGA, no eran compañeros permanentes, eran novios, no vivieron juntos bajo el mismo techo en el lugar indicado, ni en ningún lugar. Afirmaciones estás que podrán confirmarse con la prueba testimonial que rindan al respecto, la señorita LAURA PARGA, quien los fines de semana y a veces entre semana iba a quedarse con su padre en el inmueble relacionado en la demanda, situación a la que se refiere mi poderdante porque en videollamadas pudo observarlo y porque cuando la señorita PARGA iba a donde su padre, se comunicaba también con su progenitora quien le comentaba esa situación, vía telefónica o vía WhatsApp, lamentablemente, mi mandante no guarda registros de esas conversaciones. Así mismo, el señor WILMAR CARO, podrá indicar al Despacho lo que corresponda al respecto y de lo que tenga pleno conocimiento.

También podrán informarlo así la señora YANETH MARTINEZ quien en varias oportunidades visitó al Señor PARGA GAITAN y el señor LUIS GUTIERREZ con quien el difunto tenía una estrecha amistad.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es falso. La señora BLANCA no pudo ser desalojada por ninguna persona, pues no residió en el inmueble que menciona, pernoctó allá en algunas oportunidades, por su noviazgo con el difunto PARGA GAITAN, pero no vivió allí.

El día del deceso del Sr PARGA, la demandante, estuvo allá conversando con la Srta LAURA PARGA, según le comentó ella a mi representado, porque ni siquiera su medio hermano el señor FERNANDO ARTURO PARGA, quien también es demandado en este proceso, estuvo en el inmueble, pero la señora BLANCA no tuvo que llevarse nada, no tenía pertenencias en ese lugar, ni siquiera ropa, artículos de aseo, muebles o enseres, porque ella no residía en ese lugar y no tenía nada allá.

Además, mi mandante, sólo pudo regresar a Colombia en el mes de agosto de 2021, él no estaba en el país al momento de fallecer su padre, por lo que no existe posibilidad física, ni real, que el 27 de mayo de 2021, haya desalojado a la señora BLANCA, ni a ninguna persona de esa casa, como se afirma en la demanda. La hermana y la mamá de mi mandante, esperaron hasta el día en que el regresó a Colombia, para ir a la casa y mover las pertenencias de su padre, porque así lo acordaron. En ningún lugar de la casa encontraron pertenencias que no fueran de su padre, ni siquiera de uso femenino (que no supieran a quien pertenecían) de las que tuvieran que disponer.

Como se demuestra con la foto del pasaporte de mi mandante no estaba en Colombia cuando su padre falleció, ni siquiera pudo asistir a los actos fúnebres de manera presencial, no tuvo que hacer nada frente a la disposición de los bienes de su padre, ni para desalojar a nadie del inmueble que ocupaba, pues el

señor WILMAR CARO quien residía en el tercer piso como arrendatario, pocos días luego de la muerte de FERNANDO y ante el dolor por la pérdida de su amigo decidió irse de allí por su propia voluntad y, las arrendatarias tardaron unos meses en irse a otro inmueble por su propia voluntad, también, ya que FERNANDO PARGA en vida muchas veces aceptó que no pagaran servicios públicos, que le pagarán el arriendo atrasado o por un valor inferior al pactado y cuando el falleció fueron conscientes de que sus herederos no podía seguir con esa bondad y se fueron.

A LAS PRETENSIONES

Conforme los argumentos de contestación de los hechos de la demanda, solicito comedidamente a este despacho judicial negar todas las pretensiones formuladas en el escrito de demanda, en razón a los fundamentos facticos y jurídicos con soportes probatorios presentados con este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en el Art. 42 de la Constitución Nacional, las normas concordantes del Código Civil con La Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005, el Código General del Proceso, y todas las normas pertinentes al caso, así como la Jurisprudencia y la Doctrina Nacional, aplicables al caso particular.

PRUEBAS

Solicito a la señora Jueza, tener como pruebas de todo lo mencionado en esta contestación de demanda las siguientes:

1. DOCUMENTALES

    1. Actas de declaración extraproceso de:
    Nidia Teresa Baquero, folio No. 1
    Yolanda Parga Gaitán, folios Nos. 2 y 3
    José del Carmen Hernández Gordo, folios Nos. 4 y 5
    John Alexander Gutiérrez Forero, folios Nos. 6 y 7
    Nancy Elena Almanza Otero, folios Nos. 8 y 9
    2. Documento manuscrito de Fernando Parga Gaitán e Isabel Martínez Camacho, folio No. 10
    3. Factura electrónica de Compensar de fecha 2021-06-03 a nombre de Fernando Parga Gaitán, Cra.11 No. 22-31 Sur Folio No. 11
    4. Certificación de afiliación y beneficiario plan complementario de salud de Compensar, folio No. 12
    5. Documento manuscrito de Fernando Parga Gaitán dirigido al DAS, folio No. 13
    6. Comunicación respuesta de fecha 4 de noviembre de 2016 dirigida a Fernando Parga a la Carrera 11 22 31 Sur Barrio Sosiego, suscrita por la Tesorera de la UGPP, folio No. 14.
    7. Comunicación manuscrita de fecha diciembre 30 de 2016 dirigida por Fernando Parga a Compensar Plan Complementario, folio No. 15
    8. Formato manuscrito de Fernando Parga Gaitán, donde además constan la dirección y el teléfono que utilizaba en sus comunicaciones en diciembre de 2016, folio No. 16.
    9. Comunicación dirigida a Fernando Parga Gaitán, el 13 de septiembre de 2019 por ICETEX a Carrera 11 No. 22 31 Sur, folio No. 17
    10. Extracto tarjeta de crédito visa Banco de Bogotá de fecha 30 de abril de 2021 dirigido a Fernando Parga, CR 11 22-31 Sur.
    11. Resultados laboratorio clínico de fecha 2020-08-28 consta numero de teléfono registrado del paciente Fernando Parga, mismo que estaba instalado en su casa del Sosiego, con nota manuscrita en el anverso, folio No. 19 y 20
    12. Comunicaciones dirigidas a Fernando Parga Gaitan a la Carrera 11 No. 22-31 Sur Sosiego.
    13. Copia de las declaraciones extraproceso presentadas por Isabel Martínez para la solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes rendidas por Danilo Parga y Alba Moreno.
    14. Registro Civil de matrimonio de Fernando Parga e Isabel Martinez, indicativo serial No. 1557014 de la Notaria 19 de Bogotá, Folio 29

2. TESTIMONIALES

Solicito fijar fecha y hora para escuchar los testimonios de:

1. Laura Parga Gaitán, cedula de ciudadanía No. 1013632126, dirección Carrera 11 No. 22-31 sur, Bogotá, teléfono 3103009151, email: laura.parga7@gmail.com hija del difunto, hermana de mi poderdante, si lo acepta por la protección legal que tiene de no declarar en su contra ni en contra de sus familiares, podrá informar al Despacho lo que sabe de la relación de su padre con su progenitora, de como se llevaba la vida diaria de sus padres sobretodo luego de la

separación de lugares de residencia, conoció a Blanca Zuluaga y a su hija menor de edad porque fue su tutora, podrá informar al Despacho acerca de la relación o relaciones que su padre sostenía o no con personas distintas a su progenitora, los motivos por los cuales ellos no residían bajo el mismo techo, los proyectos que como familia habían proyectado sus padres, etc.

2. Wilmar Jeffersson Caro Cifuentes, cedula de ciudadanía No.79.809.235, dirección Carrera 69 B No. 24-10 Torre 2 Apto 401, Bogotá, email: yilomn08@gmail.com, era amigo y confidente de Fernando en los últimos cinco años de vida de Fernando vivió en la misma casa como arrendatario, sabe quien o quienes vivían en el inmueble además de ellos dos, puede informar al Despacho sobre las imprecisiones de lo afirmado en la demanda y en esta contestación, conoce perfectamente los hechos ocurridos en la fecha del deceso del Señor Parga Gaitán, sabe quienes eran las personas que acompañaban a su amigo, si es verdad o no que el de cujus era consumidor de bebidas alcohólicas, podrá informar al Despacho si conoce o no a la demandante y demás.
3. Isabel Martínez Camacho, cedula de ciudadanía No. 51.941.534, dirección Carrera 11 No. 22-31 sur, teléfono 3118915084, email: isabelmar2004@gmail.com es la progenitora de mi mandante y si lo acepta por la protección legal que tiene de no declarar en su contra, ni en contra de sus familiares, podrá entregar todos los pormenores de su relación con el padre de sus hijos y su cónyuge.
4. Yaneth Martínez Camacho, cedula de ciudadanía No. 51.839.376, dirección Finca El Arenal, Vereda Hatillo, Guatavita, Cundinamarca, teléfono 3196246033, email: vickymar85@gmail.com si lo acepta por la protección legal que tiene de no declarar en su contra, ni en contra de sus familiares, podrá informar al Despacho el conocimiento que tuvo de Fernando Parga porque fueron compañeros de trabajo en investigaciones en fincas lecheras, compañeros de viajes cuando planearon actividades de trabajo juntos y de descanso con sus familias, tenían una relación de amistad muy cercana y conocían mutuamente sus situaciones familiares, de negocios, etc.
5. Luis Gutiérrez, cedula de ciudadanía No. 14.244.231, dirección Carrera 31 A No. 8-46 Apto 201 Barrio Las Brisas, Neiva, Huila, teléfono 3177250921, email: luchos2@hotmail.com, fue compañero de trabajo en el DAS, de Fernando Parga y desde esa época cultivaron una amistad muy cercana, conversaban telefónicamente cada semana y eran confidentes por lo que podrá enterar a la Señora Jueza de lo que su amigo le comentaba sobre sus relaciones sentimentales, su nuevos emprendimientos que podían incluir la iniciación de vida en común con otras personas y su deseo de iniciar una nueva relación con una persona diferente a Isabel, etc.
6. En caso de ser necesaria la ratificación de las declaraciones extraproceso rendidas y aportadas con este escrito, los señores Nidia Teresa Baquero, folio No. 1, Yolanda Parga Gaitán, folios Nos. 2 y 3, José del Carmen Hernández Gordo, folios Nos. 4 y 5, John Alexander Gutiérrez Forero, folios Nos. 6 y 7 y Nancy Elena Almanza Otero, folios Nos. 8 y 9 podrán citarse en fecha y hora establecida por el Despacho a sus lugares de residencia informados en las declaraciones o a sus direcciones de corro electrónico o a través de la suscrita apoderada quien les informara lo correspondiente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito fijar fecha y hora para practicar interrogatorio de parte a la demandante, señora BLANCA ZULUAGA BARCO, cuestionario que practicare de viva voz.

EXCEPCIONES DE MERITO

Conforme los argumentos de contestación de los hechos de la demanda, procedo a presentar oportunamente excepciones de mérito dentro del referido proceso, solicitando comedidamente a este despacho judicial negar todas las pretensiones formuladas en el escrito de demanda, conforme la siguiente exposición de argumentos fácticos y jurídicos:

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO. Esta excepción la fundamento con los siguientes argumentos jurídicos y facticos: Ley 54 de 1990 - Art. 1º y 8º, La Ley 54 de 1990 establece que la unión marital de hecho es la formada por un hombre y una mujer que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Al respecto se ha determinado vía jurisprudencial que los requisitos para que se declare la existencia de la unión marital de hecho son voluntad, legitimidad, comunidad de vida, permanencia, singularidad y ausencia de vínculo matrimonial de los compañeros permanentes entre sí.

Y para la conformación de la sociedad patrimonial de bienes según la ley y la jurisprudencia que ha desarrollado el concepto, se exigen que exista unión marital de hecho con una duración mínima de 2 años y que no exista sociedad conyugal sin disolver entre los compañeros permanentes y otras personas.

En el caso que nos ocupa hoy, lo que mi mandante afirma es que la relación que su difunto padre tuvo con la demandante fue un noviazgo que pudo iniciarse por su conocimiento en el año 2019, no hubo entre ellos convivencia, singularidad, permanencia, ayuda y socorro mutuos y/o proyecto de vida juntos, como si lo tenía en Señor Parga Gaitán con su cónyuge Isabel Martínez con quien a pesar de tener residencia separadas, tenia proyectos de vida en común (venta de un inmueble para adquirir uno más cómodo para convivir años adelante), metas por cumplir (el pago delos estudios universitarios de sus hijos y el mantenimiento de su bienes en buen estado), una familia (2 hijos), se ayudaban todo el tiempo (con pagos, compras, preparación de alimentos, cuidado de mascotas, etc), compartían tiempo (con sus dos hijos y con las familias de cada uno que los reconocían como pareja), se cuidaban y social y familiarmente eran reconocidos como cónyuges, pareja, o como quiera llamarse.

Para el caso concreto solicito aplicar estrictamente el artículo 1º de la Ley 54 de 1990, por cuanto quedará debidamente probado que entre la demandante y el padre de los demandados lo que existió fue una relación de noviazgo.

Así mismo, teniendo en cuenta que fue la misma demandante quien informó que el Señor PARGA GAITAN estaba casado, en el hecho Noveno de la demanda, y que sabiendo que existía un matrimonio vigente sin disolver la sociedad, solicitó que se declare la existencia de una sociedad patrimonial entre ella y el padre de los demandados y pidió el embargo de bienes que le pertenecen a la sociedad conyugal que estaba vigente al momento del deceso de FERNANDO PARGA GAITAN, solicito desconocer la pretensión de dicha declaración como quiera que no es posible en nuestro ordenamiento la coexistencia de la sociedad conyugal previa con una sociedad patrimonial de hecho y, en consecuencia, declarar el perjuicio que la demandante ocasionó a los herederos y a la cónyuge sobreviviente, con la solicitud de medidas cautelares que sacan del comercio bienes que de ninguna manera le podrían pertenecer.

SEGUNDA: INOMINADA: Solicito respetuosamente, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

PETICION

Por lo expuesto solicito comedidamente a su Despacho acoger las peticiones que relaciono a continuación:

1. Declarar probada la excepción de inexistencia de la unión marital de hecho alegada y de ser el caso la excepción innominada.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que de ninguna manera podría declararse la existencia de una sociedad patrimonial de bienes en el difunto FERNANDO PARGA GAITAN y la señora BLANCA ZULUAGA BARCO.

3. Condenar a la demandante a pagar las costas procesales del trámite del proceso que se tasen por el Despacho.

ANEXOS

Junto con este escrito contestación de demanda me permito adjuntar los documentos que se pretenden sean tenidos como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

El señor SERGIO ALEJANDRO PARGA MARTINEZ, recibirá notificaciones en su correo electrónico alejoparga@hotmail.com

La suscrita apoderada podrá ser notificada en la Calle 12 B No. 8-39 Of. 213 de esta ciudad de Bogotá, en el teléfono 3153192760 o en su correo electrónico paez.angela@gmail.com

Respetuosamente,

LUZ ANGELA PAEZ MAHECHA
T.P. 126.343 C.S.J.